



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026**

*“Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que el señor Flaminio Delgado Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17280205, el día 24 de octubre de 2011 radicó ante la Unidad, Dirección Territorial Meta, la siguiente solicitud de inscripción en el RTDAF:

Nº	ID	Nº CONSECUTIVO	PREDIO
1	4145	0012402410111598	Predio rural denominado <u>“Mil Amores”</u> , con un área de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 Ha 2948 m <sup>2</sup> ), identificado con la cedula catastral 50590000 10000000 10033000 000000 y folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 236- 35797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de San Martín, ubicado en la vereda La Ye, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta.

**ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO**

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

Inicialmente se tiene que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RT 00587 del 30 de mayo de 2017, mediante la cual se microfocalizó la zona enunciada como municipio de Puerto Rico en el Departamento del Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano UT\_ MT\_ 50590\_ MF001.

### ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

El 30 de septiembre de 2025, esta Dirección Territorial emitió la Resolución RT 01007 por la cual se decidió inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, así:

**“PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30971073, titulares del derecho a la restitución en calidad de propietarios del predio denominado “Mil Amores”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye<sup>1</sup>, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m<sup>2</sup>), el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores Ligia Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, Oliva Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación,

en calidad de Legitimados de los señores Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30971073, en calidad de propietarios del predio denominado “Mil Amores”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye<sup>2</sup>, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m<sup>2</sup>).

**TERCERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

Fredy Alberto Mora Olaya, sin datos de

<sup>1</sup> Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

<sup>2</sup> Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

identificación y ntificación, en calidad de legitimados de la señora Ligia Olaya (Q.P.D.) en relación con el predio denominado "Mil Amores", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye<sup>3</sup>, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2).

**CUARTO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

sin datos de identificación, en calidad de legitimados de la señora Oliva Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, en relación con el predio denominado "Mil Amores", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye<sup>4</sup>, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2).

**QUINTO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes Flaminio Delgado Olaya (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205, María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), Ligia Olaya (Q.P.D.) y Oliva Olaya (Q.P.D.), en relación con el predio denominado "Mil Amores", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye<sup>5</sup>, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2)."

Que las notificaciones del acto administrativo objeto de recurso fueron surtidas de la siguiente forma:

1. El día 31 de octubre de 2025, se notificó por aviso a los herederos determinados e indeterminados de los señores: Flaminio Delgado Olaya (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.280.205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.)<sup>6</sup>.
2. Así mismo, se notificó personalmente a las personas inscritas que se identifican a continuación:

<sup>3</sup> Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

<sup>4</sup> Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

<sup>5</sup> Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

<sup>6</sup> Id documental 6488283

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”

legitimados de la señora Licia Olava (Q.P.D.)<sup>7</sup>

en calidad de legitimado de los señores Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.)<sup>9</sup>

señora Oliva Olava (Q.P.D.)<sup>10</sup>

Que el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] en calidad de legitimado inscrito en la RT 01007 del 30 de septiembre de 2025, presentó recurso de reposición el día 12 de febrero de 2026, documento que fue ingresado bajo el radicado ORFEO 202622200090222 y trasladado al expediente administrativo ID 4145.<sup>12</sup>

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante el recurso reposición, el apoderado de las recurrentes argumentó lo siguiente:

##### A) Motivos de inconformidad

- Que, desde el mes de septiembre de 1994, el recurrente, junto con su entonces compañera permanente, señora [redacted] ingresó y ocupó la parcela denominada “Mil Amores”, circunstancia que se encuentra respaldada mediante certificación expedida por la Personería Municipal, en la cual, además, se solicitó la intervención del entonces INCORA con el fin de realizar visita al predio y gestionar acceso a crédito, lo que evidencia que dicha ocupación era pública, conocida por las autoridades y socialmente reconocida.
- Que el 13 de septiembre de 2001, la Junta de Acción Comunal de la vereda La Sultana certificó que el señor Flaminio Delgado abandonó la parcela de manera voluntaria desde el año 1999, en virtud de un negocio celebrado con Gonzalo Olaya y Amparo Valencia, dejándolos en quieta, pública y pacífica posesión del inmueble.

<sup>7</sup> Id documental 6531795

<sup>8</sup> Id documental 6536419

<sup>9</sup> Id documental 6599603

<sup>10</sup> Id documental 6561094

<sup>11</sup> Id documental 6572001

<sup>12</sup> Id documental 6012371

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

- Que obran dentro del expediente certificaciones comunitarias posteriores, entre ellas la expedida por la Junta de Acción Comunal de Barranco Colorado, las cuales reiteran que el retiro del señor Flaminio Delgado se produjo por decisión voluntaria, descartando que el mismo hubiera sido obligado a desplazarse por hechos de violencia.
- Que en documentos internos del expediente administrativo se reconoce como infracción atribuible al adjudicatario la transferencia o cesión de derechos sobre el predio sin autorización previa del INCORA/INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), señalándose que, con ocasión de deudas derivadas de negocios particulares, el adjudicatario decidió entregar la parcela a terceros.
- Que, no obstante, lo anterior, mediante Resolución RT 01007 de 2025 se dispuso inscribir la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) bajo la narrativa de abandono forzado, sin que se advierta una valoración integral, seria y suficiente del material probatorio obrante en el expediente, el cual apunta a un abandono voluntario derivado de un negocio jurídico y a la existencia de una posesión pública y sostenida por parte de terceros.
- Que el señor Flaminio Delgado Olaya, hermano del recurrente, formuló denuncia en su contra; sin embargo, dicha actuación fue objeto de archivo, sin que se derivaran responsabilidades en su contra.
- Que, adicionalmente, el referido señor Flaminio Delgado Olaya promovió proceso reivindicatorio agrario con radicado No. 2006-00107-00 ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, dentro del cual sus pretensiones fueron desestimadas mediante sentencia del 15 de junio de 2011, decisión que ratificó la falta de fundamento de sus reclamaciones sobre el inmueble.
- Que el recurrente manifestó que solo hasta el año 2007, se vio afectado por la presencia de hechos de violencia en el territorio, circunstancia que lo obligó a desplazarse del lugar.
- Que, ante la imposibilidad de regresar al predio debido a las condiciones de seguridad en la zona, el recurrente se vio constreñido a enajenar el bien inmueble, celebrando contrato de compraventa el 10 de marzo de 2012 cc  
por un valor de ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000).
- Que, según lo manifestado por el recurrente, el precio pactado no fue cancelado en su totalidad, situación que derivó en una afectación patrimonial directa para su persona.
- Que, en estas condiciones, se advierte que quien realmente ha soportado las consecuencias patrimoniales, el riesgo jurídico actual y la afectación derivada del contexto de violencia no es el señor Flaminio Delgado, sino el recurrente en su condición de poseedor histórico del predio y tercero directamente impactado por la inscripción en el RTDAF.

## **B) Solicitud(es) del recurrente**

El recurrente, solicitó a la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, que:

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

- Revocar la Resolución RT 01007 del 30 de septiembre de 2025, y en su lugar negar la inscripción en RTDAF del predio "Mil Amores", por error en el presupuesto fáctico, falsa motivación y ausencia de nexos causal individualizado.
- Subsidiariamente, modificar el acto administrativo para:
  - Excluir al señor Flaminio Delgado Olaya como solicitante, por no acreditarse abandono forzado sino entrega voluntaria por negocio.
  - Reconocer e incorporar al suscrito [REDACTED], como solicitante o reclamante principal respecto del inmueble, en atención a la posesión histórica, pública y reconocida institucionalmente.
  - Ordenar la valoración integral de las pruebas nuevas aportadas y rehacer el análisis causal con base en el acervo probatorio completo.

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, por regla general, contra los actos administrativos definitivos procederá el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que serán titulares del derecho a la restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que se trata el artículo 3° de la presente Ley entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este Capítulo".

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), efectuó el análisis de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 4145.

Que, como resultado de la investigación en la etapa administrativa se tomó la decisión de inscribir la solicitud ID 4145 en el RTDAF, mediante la Resolución número RT 01007 del 30 de septiembre de 2025, para quienes realizaron la solicitud de restitución y de aquellas personas que advirtió la Unidad les asiste interés respecto del predio rural denominado "Mil Amores", ubicado en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-35797, con cédula catastral número 505900001000000010033000000000.

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

Que contra el acto administrativo de inscripción señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ en su calidad de legitimado inscrito de oficio, presentaron *recurso de reposición*.

Así las cosas, aún cuando la solicitud identificada bajo el ID 4145, fue presentada por el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA, de la valoración probatoria realizada en el derrotero del trámite administrativo, se evidenció la existencia de otros legitimados sobre el predio rural inscrito en el RTDAF, dentro de los cuales, se encuentra el legitimado que hoy recurren el acto administrativo de inscripción.

Que el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, señala:

**“Artículo 81. Legitimación.** Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

*Las personas a que hace referencia el artículo 75.*

*Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se convivía al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*

*Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos (...). (Subrayas fuera del texto original).*

Que mediante la Resolución número RT 00384 de 30 de mayo de 2024 esta Dirección Territorial inscribió en el RTDAF a Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30971073, titulares del derecho a la restitución y a Ligia Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, Oliva Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación,

identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ en calidad de legitimados de los señores Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D), en relación con el predio denominado “Mil Amores”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye<sup>13</sup>, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m<sup>2</sup>), toda vez que, se identificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011 para ser inscritas en el RTDAF.

Pues bien, sea lo primero señalar que en el caso en concreto el espíritu de la Ley 1448 de 2011 propende resarcir los perjuicios causados con ocasión al presunto despojo relacionado con el predio rural denominado “Mil Amores”, acaecido como consecuencia del conflicto armado interno, siendo competencia de la Unidad, es identificar si los hechos expuestos por

<sup>13</sup> Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

un solicitante guardan un nexo causal y estrecha concordancia con el conflicto armado interno, sumado a los demás requisitos establecidos por la ley.

De cara a lo anterior, esta Dirección Territorial advierte que el fundamento central del recurso de reposición radica en que el señor [redacted] indica que los hechos narrados en su momento por parte de su hermano el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA(Q.P.D.) están fuera de la realidad, advirtiendo que este último abandono por voluntad propia el predio reclamado y que según indica por negociación entre ambos fue él quien quedó con la explotación del inmueble en cita, y además indica haber sido víctima directa del conflicto armados, considerando así que le asiste derecho para ser reconocido como solicitante principal de la presente solicitud y que se le reconozcan a él sus derechos como desplazado y no a su hermano FLAMINIO DELGADO OLAYA(Q.P.D.); de ahí que, para el recurrente la UAEGRTD no realizó una valoración rigurosa de las pruebas, al no tener en cuenta la cronología de los hechos.

Sobre el particular, no es del recibo de esta sede administrativa el argumento expuesto por el recurrente, toda vez que, como quedó desarrollado en la Resolución que determinó la inscripción de la solicitud ID 4145, se logró establecer no solo la vinculación del solicitante con el predio, sino también las diferentes situaciones acaecidas por el mismo en consecuencia del conflicto armado como lo son:

1

ii

e  
e

a

r

7  
S  
O

<sup>14</sup> Id doc 4632550

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta  
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síganos en: @URestitucion

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

-----

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

**Clasificación de la información:** Pública  Reservada  Clasificada

**Fecha de aprobación:** 13/02/2019

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

*Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición”*

---

Así, se encuentra condensado en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) correspondiente al municipio de Puerto Rico (Meta), que se reitera, constituye un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende; siendo este trabajo documental valorado íntegramente junto a las demás pruebas obrantes en el expediente administrativo ID 4145, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 1448 de 2011 para la inscripción de la solicitud en el RTDAF.

Ahora, es importante indicar al recurrente que dentro del trámite en discusión él ya es parte beneficiaria en calidad de legitimado de los señores Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D), en relación con el predio denominado “Mil Amores”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye<sup>17</sup>, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m<sup>2</sup>), y como consecuencia puede acceder a todo y cada uno de los beneficios que la Ley establece para las víctimas del conflicto armado indistintamente, y durante la futura etapa judicial tendrán los mismos derechos junto a sus demás hermanos frente a lo que se llegase a ordenar por el estrado judicial que conozca del caso.

Ahora, si a bien lo considera, y quiere que sus derechos como víctima del conflicto armado sean valorados por esta entidad de manera individual puede radicar una nueva solicitud a su nombre en las instalaciones de la entidad para que así pueda darse inicio al trámite pertinente.

Igualmente, en lo que refiere no estar desacuerdo con lo expuesto en vida por su hermano el señor FLAMINIO, en su momento puede hacérselo saber al estrado judicial que sea competente en etapa judicial para que allí, siendo ellos los competentes, resuelvan y estudien el caso.

---

<sup>17</sup> Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00131 DE 9 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

En consecuencia, esta sede administrativa no repondrá la decisión recurrida, por lo anterior, se procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo proferido el pasado 30 de septiembre de 2025 mediante la Resolución número RT 01007 del 30 de septiembre de 2025, en el que se resolvió INSCRIBIR en el RTDAF la solicitud identificada con el ID 4145 relacionada con el predio rural denominado "Mil Amores", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye<sup>18</sup>, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2),.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. CONFIRMAR** la Resolución número RT 01007 del 30 de septiembre de 2025, emitida por esta Dirección Territorial, "Por la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", en lo que se refiere a la solicitud de inscripción en el RTDAF ID's 4145, presentadas por el señor Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO.** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio a los nueve (09) días del mes de marzo de 2026

  
**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Jessica Puerto Valencia- Abogada etapa administrativa DT Meta *Jessica Puerto*  
Revisó: Liliana Patricia Calderón- Líder etapa administrativa DT Meta *Liliana*

<sup>18</sup> Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019